MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
EXPEDIENTE CEROPAPEL Nº 12052 DE 2026

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN ÑUBLE-BIOBÍO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02647/2026**

VISTO: La solicitud presentada por la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel (AG Nº5-8)**, perteneciente al Área Ñuble-Biobío centro, Región del Biobío y por CONSTANTINO SpA, mediante expediente CeroPapel N° 12052 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 160/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1245/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 de 2003, N° 29 de 2019, N° 261 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Licencia Transable de Pesca Clase B, otorgada al cesionario, mediante Resolución Exenta N° 174 de 2026 y las Resoluciones Exentas N° 3027 de 2025, N° 85 y N° 1.504, de 2026, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que, la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel (AG N°5-8)**, perteneciente al Área Ñuble-Biobío centro, Región del Biobío, sometida al mencionado régimen de administración ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **85 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.

4.- Que, la cesión se efectúa a CONSTANTINO SpA, titular de licencia transable de pesca Clase B en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 174 de 2026, citada en Visto, quien a su vez, ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesión de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como sus modificaciones y/o rectificaciones, salvo aquellas delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159, de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **85 toneladas de Merluza común**, provenientes de la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel (AG N°5-8)**, correo electrónico [redacted] perteneciente al Área Ñuble-Biobío centro, Región de Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de CONSTANTINO SpA, R.U.T. N° 78.310.311-7, domiciliada en El Madroño N° 730, Algarrobo, Región de Valparaíso, titular de Licencia Transable de Pesca Clase B sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

3.- Descuéntese **85 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel (AG N°5-8)**, mediante la Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	AG	CUOTA CEDIDA (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Coronel	ÑUBLE-BBIO Centro	5-8	85

4.- Increméntese en **85 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a CONSTANTINO SpA, durante el presente año calendario, en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase B otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6′ L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N°13354114	Ana María RPA 952473	[redacted]	932391	Eliecer Arriagada Granfeldt
		[redacted]	21826	Gabriel Monsalve Sanhueza
		[redacted]	246656	Elías Cares Urrea
		[redacted]	963177	David Lagos Agurto
		[redacted]	235929	Cristian Zúñiga Arévalo
		[redacted]	239679	Jean Pierre Muñoz Monsalves
		[redacted]	232218	Yerko Pineda Torres
Autorización Solicitud de Zarpe N°13478101	Nortina RPA 5227	[redacted]	85600	Arturo Contreras Lizama
		[redacted]	967219	Priscilla Ortiz Ayala
Autorización Solicitud de Zarpe N°13768805	El Titán II RPA 703304	[redacted]	20118	Richard Vasquez Bustos
		[redacted]	919569	Alejandra Sáez Riffo
		[redacted]	240075	Patrick Vasquez Sáez

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del Área Centro de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la **Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel (AG N°5-8).**

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase B otorgada a CONSTANTINO SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA PETICIONARIA Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22846093&hash=2d931